

1268, marzo, 6, Jerez. ***Compraventa otorgada por el moro Aboaballa, hijo del alcayate de Albacete, de la aldea de Sierra, que el rey le concedió, a favor del concejo de Alcaraz.*** (Documento del Archivo Municipal de Alcaraz, Planero N.º 4).

 	 	 	 	 	
 	 	Aurelio Pretel Marín	 	 	
 	 	Instituto de Estudios Albacetenses	 	 	
 	 	“Don Juan Manuel”	 	 	
 	 	 	 	 	

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO CASTELLANO

Sepan quantos esta carta uyeren como yo, Aboaballa, moro fijo del alcayate de Albaçet, otorgo que uendo a uos don Bernalte, e a uos don Domingo de Xea e a uos don Gil de Moya e a uos don Iohan Matheo e a uos don Gil de Ryabarga, uezinos de Alcaraz, e poral conçeio de Alcaraz, todos los terminos de Sierra, que es çerca Fellin e çerca Touarra, todos pocos e muchos asi como los yo e en jur e en poder e asi como se contienen en la carta plomada que yo del Rey myo sennor tengo. Todos uos los uendo con entradas e con salidas e con todas sus pertençias, con quantas que an e deuen auer uendida buena e verdadera e sana e sin escatima e sin todo entredicho, por preçio nombrado ochoçientos marauedis chicos contados cada marauedi a razon de ocho sueldos e quatro dineros de pipiones, e veynte carneros. E estos marauedis e estos carneros me dueedes dar uos don Bernalt e uos don domingo de Xea e uos don Gil de Moya e uos don Iohan Matheo e uos don Gil de Ryabarga fasta el dia de Sant Miguel este primero que verna en la era desta carta, e si a este plazo non me pagardes que me pechedes cada dia quantos dias passare del plazo adelante tres marauedis alfonsis por pena e costas e missions quantas que yo fare por trato de recabdar estos ochoçientos marauedis sobredichos, todos o dellos, e los veynte carneros que non me uos ¿aparedes? por ninguna manparança de fuero nin por otra deffension que ante uos pongades, ni por carta de Rey ni de otro sennor ganada ni por ganar, mas que me paguedes a este plazo sin toda escatima e sin todo entredicho; e yo euos de dar la carta plomada que del Rey tengo destos heredamientos fasta el dia de Sant Miguel sobredicho en esta misma era, e si la carta plomada no uos diera a este plazo, que uos peche cada dia quantos dias pasaren del plazo adelante tres marauedis alfonsis por pena. E yo don Bernalt e yo don Domingo de Xea e yo don Gil de Moya e yo don Joan Matheo e yo don Gil de Ryabarga, nos todos çinco e cada vno por si, otorgamos que nos metemos en esta fiadura desta debda los unos a los otros, a pleyto que si alguno de nos estos dineros pagare e danno alguno reçebiere por razon desto, que los otros seamos tenudos de ielos pechar todos doblados e de lo sacar ende sin danno; e yo don Bernalt e yo don Domingo de Xea e yo don Gil de Moya e yo don Joan Matheo e yo don Gil de Ryabarga, nos todos çinco de mancomun a boç de uno e cada uno por todos otorgamos que nos somos debdores e pagadores a uos don Aboaballa por uos pagar estos ochoçientos marauedis chicos e los veynte carneros al plazo sobredicho, e si al plazo no fueredes pagado que uos pechemos cada dia tres marauedis por pena e las costas de la guisa que sobredicho es, e obligamos nos e todos nuestros aueres muebles e rayzes por uos pagar a este plazo sin otro alongamiento e sin toda escatima e sin todo entredicho. E yo don Aboaballa el sobredicho uendedor me desapodero de todo el derecho e del poder de la tenençia que yo e e deuia auer en estos terminos e en estos heredamientos deste logar sobredicho e apodero en todos ellos a uos los conpradores poral conçeio de Alcaraz que faran el conçeio dellos e en ellos todo lo que fazer quisieren, asi como de todo lo suyo mismo, e so uos fiador de riedra e de sanamyento con myo cuerpo e con todos myos aueres muebles e rayzes quantos que oy dia e e aure daqui adelant, por uos redrar de todos los omnes del mundo que uos alguna cosa quisieran demandar e contrallar en estos terminos sobredichos en todos o en alguna cosa dellos; e de manna a tal riedre yo e quien lo mio heredare como uos el conçeio de Alcaraz sobredicho e uuestros herederos e quien uos quisieredes finquedes syenpre en todas sazones e en todas maneras con estos terminos sobredichos e los ayades liures e quitos por jur de heredamiento sin toda contralla e sin toda mala uoç.

Et ay en esta carta en el segundo renglon cabel de somo una parte sobrescripta do dize de, e ay otra sobrescripta do dize alfonsis, que es en el quinto so el primero, e otra do dize mas, que es un renglon so este.

Fecha la carta en Xereç en seys dias del mes de março, era de mill e trezientos e seys annos. E desto son firmas de moros Abdalla fijo de Abenmahomat Abenachem, e Yuçaf fijo de Mahomat Abenlocman, e Hamet fijo de Omar Abenhazam; e de cristianos son firmas don Guillen Perez de Pinna e don Aluar Perez de Pinna uezinos de Lorca. Et yo Pero Sánchez escriuano en logar de don Garçia Fuertes, escriui esta carta e so testigo. E yo Garçia Fuertes, notario publico del conçeio de Xerez, por ruego damas las partes fiz escreuir esta carta e pus por testimonio este sig ^[*signo notarial*] no.

Alcaraz, España

Publicado anteriormente por A. Pretel Marín, *Alcaraz, un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974, Doc. V; *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense*, IEA, Albacete, 1986, Doc. 13; y *Alcaraz, y su tierra en el siglo XIII*, IEA. Albacete, 2008, Doc. 21. También por J. A. Pacheco Paniagua “Sobre la etimología árabe de Albacete”, en *Al-Basit*, 6 (1979), pp. 71-78, que traduce además el texto árabe.

<i>Trascripción y traducción de la parte árabe del documento de compraventa otorgada por el moro Aboaballa, hijo del alcayate de Albacete, de la aldea de Sierra, que el rey le concedió, a favor del concejo de Alcaraz.</i>	 	 	 	 	
 	 	Alfonso Carmona	 	 	
 	 	Antonio Giménez	 	 	
 	 	(Universidad de Murcia)	 	 	
 	 	 	 	 	

El documento notarial de 1268, por el que se le vende al concejo de Alcaraz todos los términos de Sierra, lleva incorporada una traducción al árabe que, como advierte el propio traductor, es un resumen del contrato de compraventa castellano. Ofrecemos a continuación la transcripción de ese texto árabe (excepto una nota, de mano diferente, al pie del documento, que todavía no hemos logrado descifrar totalmente) y nuestra traducción de la versión árabe.

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO ÁRABE

[بسم] الله الرحمن الرحيم. صلى الله على محمد و على آله. بعلم كل من يرى هذا الكتاب أنسى وهب الله بن وهب الله، قائد البسيط، أنعم أنسى بعثُ لك دون فرناند، ولك دون دمنقه د سبهه ولك دون جيل د مويه ولك دون جوان مئىً ولك دون جيل د الرئّه برقه، الجيران بالكرس للقنّسيجه بالكرس، شيرةٌ بجميع حُدودها الذي هي بمقرية من فليان ومن طيرة، قليلها وكثيرها، كما هي عندي ويدي وكما يقول / [الظهير] المرصص الذي بيدي من مولاي السلطان بّجميع حُقوقها ومداخلها ومخارجها وجميع جهاتها ومنتهى أحوازها التي لها والتي كانت لها بيعاً جائزاً صحيحاً بلا فسح بئمن مبلغه ثمان مائة مثقال سكيّة، كل مثقال منها من ثمانية شلدات وأربعة فرود وعشرون كبشاً. القطع المذكورة والكباش ينصف من ذلك المشترون المذكورون من الآن لسان ميقاتل القريب. / [إن تجوز] الأمد المذكور ولم تصفونسي من ذلك فتغرموا لي ثلاثة مثاقيل فونسية عربية لكل يوم تمطلونسي فيه بالإنصاف من ذلك بعد الأمد المذكور، وتغرموا لي الملازم والنفقة التي توفّي على التخليص من القطع المذكورة والكباش ولا تجوحوي أن أقف لغور ولا لحكم ولا لغير ذلك من الأمور ولا لكتاب سلطان ولا لغير ذلك من الحكام وينصفوي دون تشغيب وأنا أعطيكم الكتاب / [المرصص] الذي بيدي من مولاي السلطان الذي هو في هذا الشأن عن إنصافكم لي من القطع والكباش وإن لم أعطيكم أنا هذا الظهير المذكور فيكون علي أن أغرم لكم البينة المذكورة كل يوم من المثاقيل والملازم حسبما ذُكر وأنا دون فرناند وأنا دمنقه دشية وأنا جيل دموية وأنا جوان مئىً وأنا جيل د الرئة برغة نحن الخمسة كل واحدٍ منا المذكورين ضامن عن سائرنا في القطع / [والـ]كباش وإقبال هذا الربط وتنعم بآتا نحن مديانون لك فيما ذُكر أنت وهب الله المذكور وإن كان وتجوّز الأمد وليس نصف نحن لك كما ذكر في هذا الكتاب فنغرم نحن لك البينة المذكورة والنوب المذكور دون تشغيب ولا تسويف وأنا وهب الله البائع المذكور لي أن نكون قادرًا أن نردع كل من يقوم طالبًا لكم في المبيع المذكور هنا وفي شيء منه ولمن اشترى وله ذلك أن يعمل [فيه] ما يشاء ومئىً يشاء وكيف يشاء كما ملك صحيح لهم وأنا ضامن مرجع الرد في البيع المذكور من كل طالب وقائم يعترض فيه على أي وجه كان وهو على جسمي ومالي وكل ما أملك الآن وفيما يستأنف من أصل وفرع وغير ذلك. كتب هذا الكتاب في شريس في سادس مارس من عام ستة وثلاثمائة وألف للتاريخ الصفر. انتهى وهو ترجمة الكتاب العجمي المكتوب فوق هذا وملخص منه فالعجمي وهذا واحد. وحضر القائد أبو الفضل وهب الله البائع المذكور فيه وأشهد على نفسه بجميع ما ذكر فيه عنه من عرفه وبجال صحة وجواز في التاريخ المذكور وهو بموافقة اليوم عشرين من جمادى الآخرة من عام ستة وستين وستمائة، وأشهده المشترون النصارى الخمسة المذكورون بما فيه عنهم من عرفهم عينًا بجال صحة وجواز في التاريخ: عبد الله بن محمد بن هشام [...] يوسف بن محمد بن لقمان [...] ودون قليم بارس د بنه الجار في لورقة والبر بارس د بنه الجار في لورقة.

TRADUCCIÓN DEL TEXTO ÁRABE

[En el nombre]¹ de Dios, Clemente y Misericordioso. Dios bendiga a Muḥammad y a su familia. Sepan cuantos vieren esta escritura que yo, Wahb Allāh b. Wahb Allāh, alcayat (*qāʿid*) de *al-Basīṭ* (Albaçet>Albacete), tengo a bien declarar que os he vendido a ti,² don Bernalte,³ a ti don Domingo de Xea, a ti don Gil de Moya, a ti don Iohan Matheo, y a ti don Gil de Ryabarga, vecinos de Alcaraz, para el concejo de Alcaraz, todos los terminos de *Širra* (Sierra), que está cerca de *Flyān* (Fellin>Hellín) y cerca de *Ṭubarra* (Touarra>Tobarra); todos ellos, pocos y muchos, tal como los tengo en propiedad y en mi poder, en virtud [del documento] plomado que poseo y que me fue concedido por el soberano (*sultān*), mi señor. Los vendo con todos sus derechos, entradas y salidas, y con todos los lugares y alfoces que les pertenecen y les han pertenecido.

Es venta lícita y válida, sin rescisión, por un precio cuyo montante es de ochocientos mizcales acuñados y veinte carneros, valiendo cada mizcal ocho sueldos y cuatro dineros. Las referidas monedas y los carneros me los pagarán los susodichos compradores en el plazo que va de ahora al próximo San Miguel. [Si pasara] dicho plazo y no me los hubierais abonado, me pagaréis cada día tres mizcales alfonsíes como indemnización por la demora en el pago una vez transcurrido el plazo referido, y por las costas y las gestiones que me causare el cobro del dinero en metálico y los carneros. Y no me pondréis en la necesidad de detenerme por causa de fuero, ni de sentencia, ni por ningún otro impedimento, ni tampoco por escrito de rey ni de ninguna otra autoridad, sino que me pagaréis sin oponer resistencia, y yo os haré entrega del pertinente documento [plomado] que tengo en mi poder, otorgado por el soberano, mi señor, contra la entrega que me haréis, por vuestra parte, del dinero en metálico y de los carneros. Y si yo no os entregare el referido documento, habré de pagaros la dicha penalización (bina)⁴ diaria de (tres) mizcales, además de las costas, tal como queda mencionado.

Yo don Bernalt,⁵ yo don Domingo de Xea, yo don Gil de Moya, yo don Joan Matheo, y yo don Gil de Ryabarga, todos y cada uno de nosotros cinco somos garantes los unos de los otros en cuanto al dinero en metálico, [los] carneros y la aceptación de este compromiso; y tenemos a bien declarar que te somos deudores de cuanto queda mencionado. Y si pasara el plazo y no hubiéramos saldado la deuda que consta en esta escritura, y que hemos contraído contigo, el referido Wahb Allāh, quedamos obligados a satisfacerte la referida penalización⁶ y las costas, como se ha mencionado, sin oponer resistencia y sin dilación.

Y yo, Wahb Allāh, el susodicho transmitente, me hago el cargo de rechazar a cualquiera que viniera y os reclamara lo vendido o parte de ello. Y los que han comprado (estas heredades) tienen derecho a hacer en [ellas] cuanto quisieren, cuándo quisieren y cómo quisieren, como legítimos propietarios que son. Y quedo obligado a responder de la evicción, si alguien pleiteara y reclamara lo que os he vendido, en virtud de un derecho (anterior a la compra), fuera el que fuese. Y (quedo obligado a responder) de ello con mi cuerpo y mis bienes, cuantos tengo ahora y cuantos hubiere de tener, ya sean bienes raíces o bienes muebles, o cualesquiera otros.

Se redactó este documento en Jerez, el seis de marzo del año 1306 de la era de los romanos. Fin (del documento). Es traducción y resumen del documento romance suprascrito. El escrito romance y éste son una única cosa.

Ha comparecido el alcayat (*al-qāʿid*) Abu l-Faḡl Wahb, el vendedor mencionado en (la escritura), y ha pedido testimonio, invocable contra él, de todo cuanto se ha mencionado acerca de él en ella a quien lo conoce y sabe que tiene plena capacidad de ejercicio, en la fecha referida, que corresponde al día 20 de *ḡumādà* II del año 666. Y los cinco compradores cristianos mencionados pusieron por testigos, de cuanto en el escrito se dice acerca de ellos, a quien los conoce personalmente y sabe que tienen plena capacidad de ejercicio, en la fecha. Firman: ʿAbd Allāh b. Muḥammad b. Hišām, [...], Yūsuf b. Muḥammad b. Luqṃān, [...],⁷ don Guillem Perez de Pinna, vecino de Lorca, y don Aluar Perez de Pinna, vecino de Lorca.

^[1] Lo contenido entre los corchetes, en la traducción y en la transcripción del original árabe, es nuestra restitución de lo que suponemos son las letras desaparecidas del pergamino, que tiene un margen mutilado. Los fragmentos de texto desaparecido coinciden con los comienzos de la mayoría de las líneas de la traducción al árabe del documento notarial.

^[2] Transcribimos los antropónimos romances tal como aparecen en el documento notarial castellano.

^[3] En el texto árabe, este antropónimo aparece como B.r:nān.d (quizá F.r:nān.d, y en este caso sería Fernand).

^[4] Este romancismo es transcripción literal de la palabra pena utilizada en el documento castellano que está siendo traducido al árabe.

^[5] Vale aquí lo dicho en la nota 3.

^[6] Vale también aquí lo dicho en la nota 4.

^[7] No hemos logrado descifrar los nombres de dos de estos testigos.

Archivo Municipal de Alcaraz, planero N.º 4